JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Veintiuno de dos mil Veintidós

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada de la parte actora contra el auto fechado el 13 de abril de 2021, mediante el cual se designa curador ad-litem y concretamente contra los gastos que se le fijan al auxiliar de la justicia, al considerar que el cargo lo debe desempeñar en forma gratuita con fundamento en lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El despacho sin hacer mayores elucubraciones mantiene la decisión, pues el artículo 47 del C.G.P., que regula los cargo de auxiliares de la justicia, en su inciso final indica que los ***honorarios*** *respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia; es decir que los honorarios constituyen la remuneración de los auxiliares de la justicia y es la erogación que no puede otorgársele a los curadores ad-litem, y en el caso concreto lo que se están fijando son gastos que se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino sufragar erogaciones para atender el proceso.*

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1.- MANTENER INCOLUME la decisión.

2.- Negar por improcedente el recurso subsidiario de apelación de conformidad con lo normado en el artículo321 del C.G.P.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuanta que se encuentra trabada la litis.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-18-0233